



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0054332
PROCEDENCIA : ATFFS SEC SEDE SATIPO.
MATERIA : Aprobación del Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 1.
ADMINISTRADO : Comunidad Nativa Otisi.
REFERENCIA : Informe Técnico N° D0003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB.

VISTO;

El Informe Técnico N° D0003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 03 de febrero del 2025, elaborado y suscrito por el profesional encargado de la evaluación de planes de manejo forestal Ing. Nim Yusberth Campos Barreton, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión el Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 (PC1), a favor de la Comunidad Nativa Otisi, ubicada en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, representado por el señor Ismael Abel Mori Chimanca, identificado con DNI N° 44449871, regentado por el Ing. Joyer Oscar Bastidas Casas, con Licencia de regencia N.º LIC-RE-2024-007, y;

CONSIDERANDO;

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de abril del 2024 mediante solicitud S/N, la Comunidad Nativa Otisi a través de su representante legal señor Ismael Abel Mori Chimanca, solicita la aprobación del expediente del PGMF y PO 01.
2. Mediante INFORME N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 21 de junio del 2024 el profesional Nim Yusberth Campos Barreton presenta el Plan de Trabajo para la ejecución de la inspección ocular a la UMF propuesta en el PGMF de especies No CITES solicitado por la Comunidad Nativa Otisi.
3. Mediante Carta N° D000139-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 21 de junio del 2024, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO notifica al jefe de la comunidad la programación de inspección ocular a la solicitud del PGMF y PO 01.
4. Mediante Carta N° D000140-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 21 de junio del 2024, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO notifica al regente forestal de la comunidad la programación de inspección ocular a la solicitud del PGMF y PO 01.

5. Mediante Memorando N° D000753-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 24 de junio del 2024, se proyecta dicho documento remitiendo el expediente del PGMF y PO – 01 (PC1) a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para la programación de inspección ocular de especies CITES.
6. El lunes 08 de julio del 2024, mediante Acta de inicio de inspección ocular, el profesional encargado de la inspección ocular realiza los trabajos de evaluación de campo, pasando a firmar los participantes en la diligencia, culminando el 14 de julio del 2024.
7. Mediante INFTEC N° D000007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 13 de agosto del 2024 se emite el informe de la inspección ocular realizada a la UMF del PGMF de especies No CITES solicitado por la Comunidad Nativa Otisi.
8. Mediante CARTA MULTIPLE N° D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA SEDE SATIPO, de fecha 8 de agosto del 2024, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO notifica al regente forestal y al jefe de la comunidad el contenido de las observaciones tanto del expediente como las de campo producto de la inspección ocular, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para la subsanación.
9. Mediante CARTA N° 006-2024-CN NOMATSIGENGA OTISI, presentado en mesa de partes el día 27 de agosto del 2024, solicitan ampliación de plazo por 30 días hábiles para el levantamiento de observaciones producto de la evaluación de inspección ocular de campo y del expediente del PGMF.
10. Mediante INFTEC N° D000010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 11 de octubre del 2024 se recomienda la denegación de la solicitud del PGMF y PO 01, principalmente por no haber presentado la subsanación de las observaciones en el plazo otorgado.
11. Mediante Resolución Administrativa N° 471-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se deniega la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Otisi.
12. Mediante INFTEC N° D000048-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 31 de octubre del 2024, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre realiza las observaciones correspondientes a la inspección ocular de especies CITES.
13. Mediante Memorando N° D001052-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 31 de octubre del 2024, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remiten el Informe Técnico N° D00048-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de la inspección ocular de especies CITES.
14. Con fecha 08 de noviembre del 2024 mediante solicitud S/N, la Comunidad Nativa OTISI a través de su representante legal señor Ismael Abel Mori Chimanca, solicita nuevamente la aprobación del expediente del PGMF y PO - 01.
15. Con Memorando N° D001289-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 11 de noviembre del 2024, se asigna al profesional Nim Yusberth Campos Barreton, para la evaluación la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal mediante Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo 01 solicitada por la Comunidad Nativa Otisi
16. Con fecha 15 de enero del 2025, mediante Memorando N° D0004-2025-MIDAGRI*SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se solicita actualización de reporte de georeferenciación del área solicitada por la Comunidad Nativa Otisi.

17. Mediante Memorando N° D00147-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 03 de febrero del 2025, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remite la actualización de reporte.
18. Mediante Informe Técnico N° D0003-2025-MIDAGRI-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, elaborado y suscrito por el profesional Nim Yusberth Campos Barreton, recomienda aprobar el Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo 01, a favor de la Comunidad Nativa Otisi, representado por el señor Ismael Abel Mori Chimanca, identificado con DNI N° 44449871.

II. COMPETENCIA.

19. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
20. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Reglamento para la Gestión Forestal en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI;
21. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
22. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”.
23. Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”, establece que “En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”;
24. Que, el artículo 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI1, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, el Plan

¹ Artículo 46° D.S. N° 021-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal en comunidades campesinas y comunidades nativas

Los planes de manejo forestal son los siguientes:

a. **Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de

General de Manejo Forestal (PGMF), siendo este “El instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación”, así mismo define al Plan Operativo (PO) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este “El principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación”.

25. Que, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece en el numeral 7 y 2 del Anexo 1, los requisitos para aprobación del plan de manejo;
26. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece “En tanto se expidas las normas complementarias vinculadas a las escalas de aprovechamiento de bosque en tierras de comunidades nativas y campesinas de selva y ceja de selva, se mantienen vigente la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA;
27. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00163-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba la Lista Oficial de Especies Forestales;
28. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
29. Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de septiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su

áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI):** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. **Plan Operativo (PO):** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. **Declaración de Manejo (DEMA):** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Toda comunidad que cuente con un título habilitante, puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, y aprovechamiento de servicios ecosistémicos de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.

obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.”

30. Mediante Informe Legal N° 0010-2018-MINAGRI-SERFOR-SG/OGAJ, emitido el 9 de enero de 2018, la OGAJ concluyó en que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272, deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado con posterioridad, deben contemplar dicha disposición.
31. Mediante Informe Técnico N° D00037-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 03 de mayo del 2021, se ha concluido; que en cumplimiento del acuerdo adoptado en la reunión realizada el 30 de abril de 2021, corresponde comunicar a las ATFFS del SERFOR, conforme a las opiniones emitidas por la OGAJ y la DPR, que los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, cuya vigencia se encuentra establecida en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en el régimen aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, han adquirido vigencia indeterminada desde el 22.12.2016, en virtud del artículo 42 del TUDO de la Ley N° 27444; vigencia que resulta aplicable tanto para los títulos vigentes a dicha fecha, como para los otorgados con posterioridad.
32. Mediante Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 23 de abril del 2021, se absuelve las consultas sobre vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por Análisis de Calidad Regulatoria (se muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria1).
33. Mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021, se comunica a la Administraciones Técnicas a nivel nacional la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, que de acuerdo con las opiniones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Política y Regulación, desde el 22.12.2016 han adquirido vigencia indeterminada los títulos habilitantes otorgados para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre (entendidos en sentido amplio), cuya vigencia se encuentra establecida en los reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en el “Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres”, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI; vigencia que resulta aplicable tanto para los títulos vigentes al 22.12.2016, como para los otorgados con posterioridad. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado – TUDO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se colige que, de verificarse el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, la autoridad competente podrá dejar sin efecto el título habilitante.

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

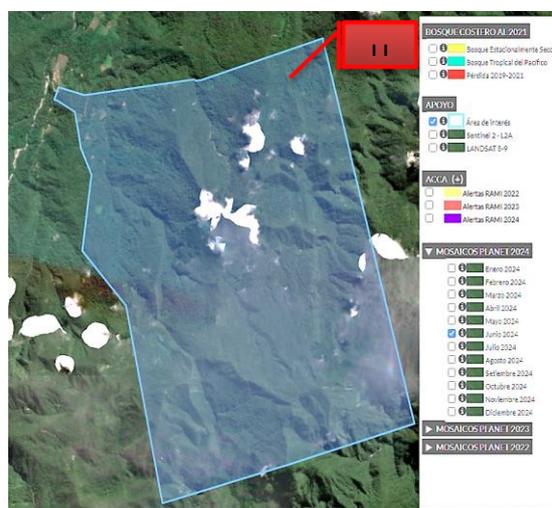
De la revisión documentaria

34. El expediente del PGMF y Plan Operativo 01, fue elaborado de acuerdo a los “*Términos de referencia para la formulación de Planes de Manejo Forestal en bosques de comunidades nativas y/o campesinas con fines de comercialización a baja, mediana y alta escala*”.
35. Para el análisis de imagen satelital el profesional encargado ha utilizado software especializados y plataformas virtuales como ArcGis Pro, SICAR, Land Viewer y GEOBOSQUES, asimismo según el reporte de georreferenciación realizado por la DCZO

donde menciona que las coordenadas UTM de la UMF se encuentran dentro del terreno titulado, no presenta superposición a la fecha con la información de títulos habilitantes, ecosistemas frágiles, Bosque de Producción Permanente, Bosques Protectores, también se pudo verificar que la UMF no se encuentra en colindancia con reservas establecidas por el estado a favor de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes de su existencia, de igual manera no existe superposición con una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, tampoco existe superposición con derechos de terceros.

36. **Verificación de cobertura boscosa entre otros;** se superpuso el área de la UMF con una imagen satelital donde se pudo comprobar la existencia de cobertura boscosa en dichas áreas.

Imagen 1. Verificación de cobertura boscosa de la UMF, mediante imágenes satelitales Sentinel 2-L2A de junio del 2024.



37. La comunidad cumple las condiciones mínimas para acceder a títulos habilitantes y actos administrativos en cumplimiento del artículo 27° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
38. El titular adjunta al expediente un acta de asamblea extraordinaria donde está el acuerdo ordenamiento interno y la zonificación interna comunal, la decisión del aprovechamiento del recurso y su implementación, también adjunta un contrato de compra-venta de madera con una empresa unipersonal representado por el Sr. Williams Anca Huayhuas, donde como tercero estará encargado de las operaciones del aprovechamiento forestal. Finalmente adjuntan un contrato de locación de servicios con el regente forestal Ing. Joyer Bastidas Casas, para la formulación del PGMF.
39. Se realizó la inspección ocular el cual fue plasmado los resultados mediante el INFTEC N° D000010-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, donde se encontraron observaciones como; los vértices y límites de la UMF no se encuentran señalizado ni delimitado, errores de identificación de 47 y 19 árboles aprovechables y semilleros respectivamente, las variables dasométricas se encuentran fuera de los parámetros permisibles (25% para DAP y 14% para altura comercial), 01 árbol semillero so supera el DMC, el 73% de árboles semilleros no cumplen las condiciones fenotípicas para ser considerados como tales y

finalmente existen vías de acceso que no figuraban en los mapas del expediente el cual debe actualizar, estas observaciones de campo junto las de la revisión documentaria fueron puestos de conocimiento al administrado mediante la CARTA MULTIPLE N° D000023-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA, donde en la presentación del nuevo expediente fueron subsanadas correctamente.

40. Por otro lado, respecto a las observaciones realizadas a las especies CITES por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre mediante el INFTEC N° D000048-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, donde hubo observaciones de identificación de 01 especie declarada (declarado como *Cedrela lillo*, identificado como *Cedrela fissilis*), 02 árboles en condición de no aprovechable, y recomendaron ajustar los datos dasométricos y volumen respectivo, estos datos fueron subsanados satisfactoriamente conforme a los resultados del informe de inspección ocular.
41. El expediente presentado con fecha 08 de noviembre del 2024 en un nuevo procedimiento, fue revisado con anterioridad en la que se denegó por no haber subsanado las observaciones en el plazo otorgado, razón por la cual el titular presentó la solicitud mediante un nuevo procedimiento, con la corrección documentaria como las de campo producto de la inspección ocular de especies CITES y no CITES mediante los siguientes informes; INFTEC N° D000007-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB e INFTEC N° D000048-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS. Tratándose de la misma solicitud bajo un nuevo procedimiento, además con los mismos datos tanto en el contenido descriptivo como en el número de árboles en el Plan de Manejo, se validó dichas inspecciones oculares y se revisó si se ajustaron al contenido de las observaciones realizadas en los mencionados informes, en ese sentido el nuevo expediente fue elaborado en base a estas observaciones y se ajusta a lo advertido en los informes técnicos.

Sobre la Vigencia del PMF

42. Mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.
43. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, mediante Memorándum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.

Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

N°	Nombre del Procedimiento Administrativo	Código ACR	Ficha	Vigencia
8	Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo	805		Indeterminada

En ese sentido, la vigencia del PFM es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el D.S. N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D0003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el permiso de aprovechamiento forestal maderable, siendo el instrumento de gestión el Plan General de Manejo Forestal, sobre un área de 2 198.028 hectáreas, para el nivel alto de planificación, cuyo titular es la Comunidad Nativa Otisi, ubicada en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo y departamento de Junín, con RUC N° 20610746030, representada por el señor Ismael Abel Mori Chimanca, identificado con DNI N° 44449871, regentado por el Ing. Joyer Oscar Bastidas Casas, con Licencia de regencia N.º LIC-RE-2024-007, sobre la base del área que se encuentra con Título de Propiedad N° 001-2023-GRJ-DRA/DR, otorgado por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín el 21 de junio del año 2023 ; el cual tendrá una vigencia de cinco (05) años, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84) 18L S;

UNIDAD DE MANEJO FORESTAL DEL PGMF (ÁREA: 2,198.028 ha)					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
UMF – Extension 2,198.028 has					
V1	585287.4486	8667160.3354	V15	587774.4690	8673768.3040
V2	584732.5895	8669973.5187	V16	588498.7063	8670907.3175
V3	584060.9929	8670756.7037	V17	589163.6899	8668280.4037
V4	584205.4863	8671835.4789	V18	587215.9502	8667703.9822
V5	584045.2781	8672207.4235	V30	587345.5273	8672943.7723
V6	583956.8883	8672734.8029	V29	587236.6322	8673159.4241
V7	583694.4399	8672888.9915	V28	586944.9590	8673440.0789
V8	583634.9009	8672907.9299	V27	586517.4932	8673256.2618
V9	583704.3980	8673083.3060	V26	586478.2341	8673178.1330
V10	584107.7011	8672975.5742	V25	586648.1439	8673071.7749
V11	585789.1500	8673191.1100	V24	586322.1857	8672564.2048
V12	585811.9708	8673169.1802	V23	585782.9743	8672370.5524
V13	585875.6010	8673169.5110	V22	585834.7997	8671779.4739
V14	585902.8877	8673178.1156	V32	586863.0000	8672346.0000
PC 01 – Extension, 546.596 has					
V2	584732.5895	8669973.5187	V15	587774.4690	8673768.3040
V3	584060.9929	8670756.7037	V33	587899.7171	8673273.5308
V4	584205.4863	8671835.4789	V30	587345.5273	8672943.7723
V5	584045.2781	8672207.4235	V29	587236.6322	8673159.4241
V6	583956.8883	8672734.8029	V28	586944.9590	8673440.0789
V7	583694.4399	8672888.9915	V27	586517.4932	8673256.2618
V8	583634.9009	8672907.9299	V26	586478.2341	8673178.1330
V9	583704.3980	8673083.3060	V25	586648.1439	8673071.7749
V10	584107.7011	8672975.5742	V24	586322.1857	8672564.2048
V11	585789.1500	8673191.1100	V23	585782.9743	8672370.5524

UNIDAD DE MANEJO FORESTAL DEL PGMF (ÁREA: 2,198.028 ha)					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
UMF – Extension 2,198.028 has					
V12	585811.9708	8673169.1802	V22	585834.7997	8671779.4739
V13	585875.6010	8673169.5110	V21	585640.6086	8671348.8048
V14	585902.8877	8673178.1156	V20	585735.5531	8671162.9252
PC 02 – Extension, 546.781 has					
V2	584732.5895	8669973.5187	V30	587345.5273	8672943.7723
V20	585735.5531	8671162.9252	V33	587899.7171	8673273.5308
V21	585640.6086	8671348.8048	V16	588498.7063	8670907.3175
V22	585834.7997	8671779.4739	V19	586548.0264	8670423.6515
V32	586863.0000	8672346.0000			
PC 03 – Extension, 556.406 has					
V16	588498.7063	8670907.3175	V18	587215.9502	8667703.9822
V17	589163.6899	8668280.4037	V19	586548.0264	8670423.6515
PC 04 – Extension, 548.246 has					
V1	585287.4486	8667160.3354	V19	586548.0264	8670423.6515
V2	584732.5895	8669973.5187	V18	587215.9502	8667703.9822

Artículo 2º.- Aprobar el Plan Operativo 01 en la Parcela de Corta N° 01, para el aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en una superficie de 546.596 hectáreas, el cual **tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa**, aceptando esta fecha como límite para movilizar los productos forestales maderables materia del presente permiso; las coordenadas UTM de Plan Operativo 01 (PC 01), se encuentra en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar el aprovechamiento sostenible del cuadro que sigue, que corresponde al Plan Operativo 01 (PC1):

ESPECIES				Parcela de Corta 1		Derecho de aprovechamiento S/.	
				Volumen	N° Árboles Aprov.		
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC	m³	Unid.	Unit.	Total
1	Alcanfor	<i>Ocotea aciphylla</i> (Nees & Mart.) Mez	46	36.468	8	4	145.872
2	Almendro	<i>Caryocar glabrum</i> (Aubl.) Pers.	41	113.704	38	12	1364.448
3	Banderilla	<i>Virola calophylla</i> (Spruce) Warb.	46	226.806	53	6	1360.836
4	Cedrillo	<i>Brunellia dulcis</i> J.F. Macbr.	2	174.753	56	2	349.506
5	Cedro lagarto	<i>Cedrela fissilis</i> Vell.	65	71.861	21	12	862.332
6	Cedro virgen	<i>Cedrela montana</i> Moritz ex Turcz.	65	550.043	56	12	6600.516
7	Chancaquero	<i>Vochysia vismiifolia</i> Spruce ex Warm.	41	215.55	69	2	431.1
8	Charqui	<i>Anthodiscus amazonicus</i> Gleason & A. C. Sm.	41	43.53	12	2	87.06
9	Copal	<i>Protium nodulosum</i> Swart	46	71.694	28	4	286.776
10	Cumala	<i>Otoba parvifolia</i> (Markgr.) A.H. Gentry	41	120.315	37	6	721.89
11	Huamanchilca	<i>Gordonia fruticosa</i> (Schrad.) H. Keng	41	254.406	52	6	1526.436
12	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	29.104	5	4	116.416
13	Lanchan	<i>Poulsenia armata</i> (Miq.) Standl	41	69.254	7	4	277.016
14	Leche caspi	<i>Couma macropacarpa</i> Barb. Rodr	41	30.116	11	2	60.232
15	Lucma	<i>Pouteria multiflora</i> (A. DC.) Eyma	41	342.809	104	2	685.618
16	Manzano	<i>Hieronyma alchorneoides</i> Allemão	41	16.051	7	2	32.102
17	Matapalo colorado	<i>Ficus coeruleascens</i> (Rusby) Rossberg	41	128.115	14	2	256.23
18	Moena amarilla	<i>Aniba puchury-minor</i> (Mart.) Mez	46	30.957	12	6	185.742
19	Moena alcanfor	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	208.772	56	6	1252.632

20	Moena negra	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav) Mez	46	329.984	111	6	1979.904
21	Moena rosada	<i>Ocotea bofo</i> Kunth	46	33.493	6	6	200.958
22	Nogal negro	<i>Juglans neotropica</i> Diels	41	174.152	39	2	348.304
23	Oje amarillo	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	235.754	22	4	943.016
24	Palisangre	<i>Pterocarpus rohrii</i> Vahl	41	37.08	9	12	444.96
25	Palo caña	<i>Parachimarrhis breviloba</i> Ducke	41	175.264	38	2	350.528
26	Palo culebra	<i>Roupala montana</i> Aubl.	41	150.209	49	2	300.418
27	Palo verde	<i>Vochysia bracedliniae</i> Standl.	41	175.575	24	2	351.15
28	Requia	<i>Guarea kunthiana</i> A. Juss.	46	426.662	108	6	2559.972
29	Sachahuasca	<i>Eschweilera itayensis</i> R. Knuth	41	73.662	17	2	147.324
30	Sachapalta	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	41	71.261	16	2	142.522
31	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	60.223	15	4	240.892
32	Tulpay blanco	<i>Brosimum rubescens</i> Taub.	46	108.55	27	12	1302.6
TOTAL				4786.177	1127		25915.308

Artículo 4º.- Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° 12-SEC/PER-FMC-2025-004, cuyo titular es la Comunidad Nativa Otisi, representado por el señor Ismael Abel Mori Chimanca, identificado con DNI N° 44449871.

Artículo 5º.- Precisar que los derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° 12-SEC/PER-FMC-2025-004 quedan establecidos en los artículos 28° y 29°, del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas”, a la cual se remitirán (Anexo 1).

Artículo 6.- Considerar que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

Artículo 7°.- El titular del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por valor al estado natural, el mismo que será efectivo con cada movilización (Artículo 62°, del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

Artículo 8°.- El titular del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central). En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso, tal como se encuentra establecida en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE.

Artículo 9°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Nativa Otisi, ubicada en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, representado por el señor Ismael Abel Mori Chimanca, identificado con DNI N° 44449871, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, he de informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 10°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS Selva Central-Sede Satipo, al área de archivo de esta administración al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 1319, para conocimiento los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL

Artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- f. Integrar los CGFFS.
- g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.
- h. Constituir hipotecas o garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.
- i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.
- j. Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.
- k. Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas naturales.
- l. Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77.
- m. Establecer servidumbres de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- n. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes.

Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros.
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.

- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.
 - h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
 - i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
 - j. Asumir el costo de supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realicen a su solicitud.
 - k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
 - l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y tránsito.
 - m. Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo.
 - n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
 - o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de pueblos indígenas u originarios.
 - p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad desarrollada, que incluye el manejo de residuos sólidos.
 - q. Cumplir las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
 - r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
 - s. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
 - t. Establecer y mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
-
- u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalización ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
 - v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
 - w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales.